

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha de la
Resolución N° 0361-2020-UNHEVAL



"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0361-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de mayo de 2020.

VISTOS, documentos que se acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 227-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 09.MAR.2020, emite opinión legal respecto a la petición de otorgamiento de beca del 100% en la exoneración de pago de pensiones de enseñanza para el Centro Pre Universitario Valdizano (CEPREVAL), por extrema pobreza solicitado por el administrado Yuliño Ronaldo TORATTO AGUIRRE, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con el Formulario Único de Trámites N° 528786, el administrado Yuliño Ronaldo TORATTO AGUIRRE, solicita la exoneración de pago de pensión de enseñanza para el Centro Pre Universitario (CEPREVAL), por ser persona de extrema pobreza, argumentando que no cuenta con recursos económicos para poder pagar la pensión del CEPREVAL en la carrera de Medicina Veterinaria; adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: Copia simple de DNI, Impresión de resultado de clasificación socioeconómica del SISFOH, con los que acredita su condición de POBRE EXTREMO.
- 1.2. Con Oficio N° 059-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, el Coordinador General CEPREVAL, comunica que el solicitante nunca obtuvo una beca en el CEPREVAL.
- 1.3. Con Proveído N° 558-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico, remite el expediente administrativo para emitir opinión, respecto a la petición del administrado Yuliño Ronaldo TORATTO AGUIRRE.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) **De las becas establecidos en el Reglamento General del Centro Pre Universitario Valdizano**

- 2.1. Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 0577-2019-UNHEVAL, se aprueba el Reglamento General del Centro Pre Universitario Valdizano, el cual en el Artículo 28° prescribe que:

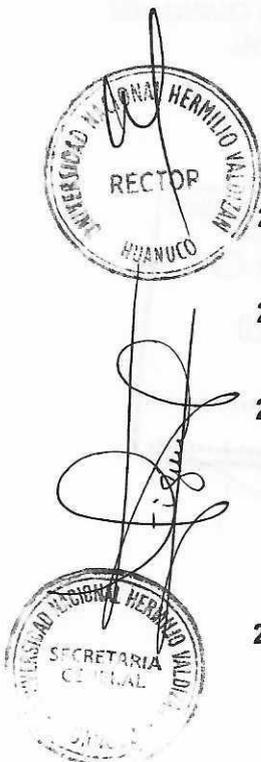
Art. 28° se otorgarán por única vez en un 100%, previa presentación de una solicitud dirigida al Vicerrector Académico de la UNHEVAL y constancia de pertenecer a familiares de bajos recursos económicos. La constancia podrá ser otorgada por el sistema de focalización de hogares (SISFOH). Los alumnos bonificados solo pagaran por el derecho de matrícula la suma de S/.100.00 soles.

b) **Del análisis del presente caso**

- 2.2. Que, conforme a lo señalado en la norma precedente, el Consejo Universitario ha dispuesto el otorgamiento de becas para el derecho de pensión de enseñanza en el CEPREVAL, para lo cual se deben cumplir ciertos requisitos.
- 2.3. Que, en caso específico del supuesto, de otorgamiento de beca, previsto en el artículo 28°, la petición necesariamente debe contar con la constancia SISFOH, así como la presentación de la solicitud.
- 2.4. Que, en el caso del administrado Yuliño Ronaldo TORATTO AGUIRRE, se advierte que, ha cumplido con sustentar su petición, ello a razón que conforme se aprecia de la impresión del resultado de Clasificación Socioeconómica del SISFOH, con los que acredita su informe del Coordinado General de CEPREVAL, de no haber hecho uso de este beneficio y recomendando se conceda la exoneración de pago con el 100% para la pensión de enseñanza en el CEPREVAL, sin embargo deberá de pagar el derecho de matrícula el monto de S/. 100.00 soles, en el cual se cumple lo estipulado en el artículo 28° del Reglamento General del CEPREVAL.
- 2.5. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, corresponde que su despacho emita la Resolución.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 01949-2020-UNHEVAL-R; y

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARIA GENERAL

.../// Resolución Rectoral N° 361-2020-UNHEVAL

Pág. -02-

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **EXONERAR** el pago por derecho de pensión de enseñanza en el Centro Pre Universitario Valdizano, a favor del administrado **Yuliño Ronaldo TORATTO AGUIRRE**, debiendo cancelar únicamente el costo de la matrícula que asciende a la suma **S/. 100.00 (Cien con 00/100 soles)**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que la Coordinación General del CEPREVAL proceda conforme a sus atribuciones.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.
VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-DA
CEPREVAL
OPyP- UC
DTI-UT
Interesado
Archivo

Se transcribe a DU para
documentación y demás fines
Yersey K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

